

Interlocutorio: No. 165
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Olmedo Ríos Cano
Demandado: Valeria Carmona Ruiz
Radicado: 2022-00032-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que, pese a que se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, no existe prueba en el cartulario, de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Riosucio, Caldas, 15 de marzo de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y en atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem se considera:

El artículo 375 del Código General del proceso ordena que: *“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.”*

Con auto N° 263 del 10 de mayo de 2022, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio, para lo cual se libró el Oficio N° 546 de la misma fecha con destino a la Registradora de Instrumentos Públicos de esta localidad, el cual, fue recibido personalmente por el demandado en agosto de 2022; no obstante hasta la fecha no existe prueba en el cartulario, que se haya realizado la anotación pertinente en el certificado de tradición del inmueble objeto de litigio.

En este orden de ideas, si bien se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, dicha actuación se realizó de manera anticipada, toda vez que no se han agotado las etapas que la norma exige para este tipo de asuntos.

Interlocutorio: No. 165
Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante: Olmedo Ríos Cano
Demandado: Valeria Carmona Ruiz
Radicado: 2022-00032-00

Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor ni efecto jurídico el auto del 24 de febrero de 2022 y en su lugar, requerir a la parte interesada para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, realice las actuaciones pertinentes para materializar la inscripción de la demanda, so pena de tener por desistida la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

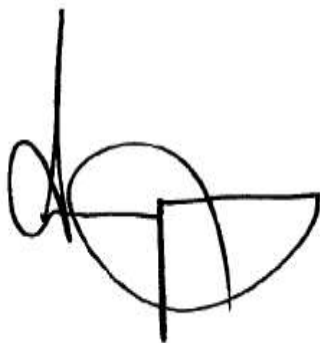
Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR ni efecto jurídico el auto N° 134 del 24 de febrero de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para qué en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones que se encuentren a su cargo, para materializar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de litigio, son pena de proceder conforme lo establece el numera primero del artículo 372

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO, CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 027 DEL 16 DE marzo DE
2023

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria